



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 20
Fecha 5 de julio de 2000
Páginas 3

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 10 del 30 de junio de 2000. "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	1
Resolución Externa No. 11 del 30 de junio de 2000. "Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito".	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 10 DE 2000

(junio 30)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1° Las sociedades comisionistas de bolsa que den cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución Externa 8 de 2000 para actuar como intermediarios del mercado cambiario, estarán sujetas a las siguientes regulaciones en materia de posición propia:

1. El monto máximo de posición propia en moneda extranjera de que trata la Resolución Externa 26 de 1996 no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico.

El monto mínimo de posición propia en moneda extranjera será de cero por ciento (0%) de su patrimonio técnico.

2. El monto máximo de posición propia de contado de que trata la Resolución Externa 12 de 1999 no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico.

3. El Banco de la República señalará de manera general las cuentas de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera que se tendrán en cuenta para el cálculo de la posición propia de contado de las sociedades comisionistas de bolsa.

4. La Superintendencia de Valores impartirá instrucciones a las sociedades comisionistas de bolsa sobre la manera como deben cumplir los límites sobre posición propia y posición propia de contado de que trata la presente resolución.

Las sociedades comisionistas que no ajusten el nivel de posición propia a los límites previstos en esta resolución dentro del plazo previsto para ello serán sancionadas por la Superintendencia de Valores de acuerdo con sus competencias generales.

Parágrafo. Las disposiciones sobre posición propia y posición propia de contado de que tratan las resoluciones externas 26 de 1996 y 12 de 1999, respectivamente, y aquellas que las modifican, serán aplicables a las sociedades comisionistas de bolsa y se complementan con las reglas especiales de la presente resolución.

Artículo 2° Los intermediarios del mercado cambiario que presenten defectos o excesos en su posición propia en moneda extranjera, como consecuencia de la disminución de su patrimonio técnico ocasionada por el castigo y provisión de sus activos, podrán ajustarse a los límites máximos y mínimos de posición propia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Los intermediarios del mercado cambiario que se encuentren adelantando medidas de recuperación patrimonial con FOGAFIN que impliquen la ejecución de programas de ajuste a la relación de solvencia acordados con la Superintendencia Bancaria, podrán ajustarse a los límites máximos y mínimos de posición propia durante el plazo de dichos programas.

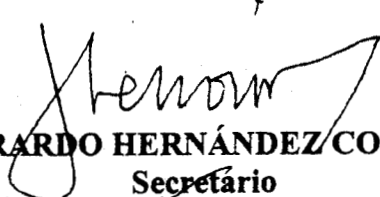
2. Los intermediarios del mercado cambiario que no se encuentren adelantando medidas de recuperación patrimonial con FOGAFIN, pero cuyo patrimonio técnico disminuya como consecuencia de procesos de castigo y provisión de sus activos seguidos de una capitalización, bien sea adelantados voluntariamente o dentro de programas de ajuste a la relación de solvencia acordados con la Superintendencia Bancaria, podrán ajustarse a los límites máximos y mínimos de posición propia durante un plazo no superior a un año y bajo las condiciones que convenga con dicha Superintendencia.

Parágrafo. Los intermediarios del mercado cambiario deberán informar previamente al Banco de la República y suministrar periódicamente la información que este determine acerca del cumplimiento del plan de ajuste a la posición propia

Artículo 3° La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a junio treinta (30) del año dos mil (2000).


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 11 DE 2000
(Junio 30)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1° El inciso segundo del numeral 1° del artículo 15 de la resolución externa 18 de 1999 quedará así:

“No obstante lo anterior, no serán admisibles los títulos representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos u otros.”

Artículo 2° Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a treinta (30) de junio de dos mil (2000).


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario